

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha: 15 de junio de 2016 08:45 N° Reg. Salida: OAJ-8140-E2-2016-013827
Folios: Anexos: 0

OAJ-8140

Bogotá D.C.,

Doctor

JOSÉ CAMILO CORTES

Gerente

MINTAKA LTDA.

Calle 19B No. 81B-30 Oficina 9 -603

Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto relacionado con el permiso de recolección de especímenes de especies de la diversidad biológica. Radicado MADS E1-2016-012097.

Respetado doctor Cortes;

Hemos recibido el escrito del asunto mediante el cual pregunta a esta cartera ministerial si es necesario obtener Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica, ya sea con fines de Elaboración de Estudios Ambientales o con fines de Investigación científica no comercial, en el marco de un proyecto de declaratoria a determinados predios como Reservas Naturales de la Sociedad Civil, así mismo solicita aclaración referente a la “breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona”, requisito establecido en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999.

I. Consideraciones del Ministerio.

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido por la



Al contestar por favor cite estos datos:

Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993¹, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

1. Aclaraciones previas:

En primer lugar, encontramos que la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil, fue legalmente reconocida a través de la Ley 99 de 1993, en sus artículos 109 y 110 que al tenor literal las definen de la siguiente manera:

“Artículo 109°.- De las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental.

Parágrafo. - Para efectos de este artículo se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Artículo 110°.- Del Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro o matrícula ante el Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con la reglamentación que se expida, la solicitud puede ser elevada directamente o por intermedio de organizaciones sin ánimo de lucro.

Una vez obtenido el registro, además de lo contemplado en el artículo precedente, deberá ser llamada a participar, por sí o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, en los procesos de

¹ El Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue creado mediante la expedición de la Ley 99 de 1993 como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargados de impulsar y definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

De esta manera, la referida ley determinó en su artículo 5° las funciones que le corresponden al Ministerio. De otra parte, el Decreto 3570 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo integró al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De esta manera, se asignaron en el artículo segundo funciones específicas y la distribución de las mismas al interior de la Entidad.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016



Al contestar por favor cite estos datos:

planeación de programas de desarrollo que se van a ejecutar en el área en donde se encuentre ubicado el bien. El Estado no podrá ejecutar inversiones que afecten una o varias reservas naturales de la sociedad civil, debidamente registradas, sin el previo consentimiento del titular de ella. El Estado promoverá y facilitará la adquisición, establecimiento y libre desarrollo de áreas de reservas naturales por la sociedad civil en ecosistemas o zonas estratégicas”.

Los precitados artículos en su momento fueron reglamentados por el Decreto 1996 de 1999², compilado en el Decreto 1076 de 2015³.

Respecto a la solicitud de registro esta deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, directamente o por intermedio de una sociedad sin ánimo de lucro, y deberá contener⁴:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. **Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.**
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Respecto del numeral 6°, de acuerdo con lo establecido en la Guía para el Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, publicada por Parques Nacionales Naturales de Colombia⁵, en lo referente a la breve **reseña descriptiva**, enumera varios aspectos importantes a considerar en el momento de su elaboración.

² Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1.

⁴ Decreto 1076 de 2015⁴, en el artículo 2.2.2.1.17.1. y siguientes

⁵ Registro de Reservas de la Sociedad Civil Colección Herramientas de gestión en Parques Nacionales Naturales ISBN

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016



Al contestar por favor cite estos datos:

- *“En esta parte es relevante describir la historia del ecosistema en la Reserva, esto es si el bosque fue intervenido y el tipo de intervención que se hizo (por ejemplo, tala para la explotación de especies maderables, tala para siembra de pastos para ganadería, cacería, entre otras). Identificar el tipo de ecosistema de que se trata.*
- *Puede también mencionarse el periodo de tiempo que el ecosistema lleva en conservación y/o generación natural y si se han adelantado acciones que ayuden a su recuperación como por ejemplo la siembra de especies nativas, control de la erosión y tala de especies exóticas.*
- *Identificar cuáles son las especies de fauna y flora presentes en la reserva de acuerdo al conocimiento que tiene el propietario o con la información generada en proyectos de investigación si se han realizado.*
- *Mencionar los proyectos de investigación realizados en la reserva.*
- *Mencionar los aspectos que favorecen la conservación de la reserva, por ejemplo, la existencia de otras áreas protegidas cercanas, la existencia de dinámicas sociales que favorecen la conservación y la continuidad del bosque más allá de los límites de la reserva, entre otros.*
- *Describir el tipo de impactos que se presenten dentro de la Reserva o en las áreas vecinas; esto es, las amenazas presentes que afectan la permanencia del ecosistema y de las especies que allí se encuentran. Por ejemplo, un tipo de impacto muy común es la cacería furtiva de fauna silvestre y la tala de árboles dentro del predio o en las áreas vecinas, la utilización de agroquímicos en los cultivos de la reserva o en predios vecinos, o los incendios forestales, son algunos impactos”.*

De otra parte a continuación, se realiza un breve recuento del marco normativo relacionado con el Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y el de recolección de especímenes de la diversidad biológica previsto para elaborar los estudios ambientales, ambos reglamentados por el Decreto 1076 de 2015.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

El artículo 2.2.1.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que deberán solicitar permiso de estudio las personas naturales y jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre algunas o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización dentro del territorio nacional.

Para mayor claridad se presenta a continuación un paralelo en el que se resaltan sus características más importantes:

Características	Permiso de recolección para la elaboración de estudios ambientales con fines de investigación científica no comercial	Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
Objeto	Reglamentar el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. (Artículo 2.2.2.8.1.1.)	Amparar las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones, es un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental. (Artículo 2.2.2.9.2.1.)
Ámbito de aplicación	Aplica a las actividades de recolección de especímenes de la biodiversidad, con fines	Aplica para toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de



Al contestar por favor cite estos datos:

	<p>de investigación científica no comercial. (Artículo 2.2.2.8.1.2.)</p>	<p>especímenes de la biodiversidad, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones</p>
<p>Competencia</p>	<p>a) Las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible o los grandes centros urbanos, cuando las actividades de recolección se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>b) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en caso de que las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.</p> <p>c) Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (artículo 2.2.2.8.1.4.)</p>	<p>1. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cuando de acuerdo con la solicitud del permiso las actividades de recolección se pretendan desarrollar en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.</p> <p>2. Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002, cuando las actividades de recolección pretendan desarrollar exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con la solicitud del interesado.</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

		3. Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se pretendan desarrollar exclusivamente al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
Modalidades	<p>Permiso Marco de Recolección. (Aplica para las Instituciones Nacionales de Educación Superior, y las de Investigación)</p> <p>Permiso Individual de Recolección. (Aplica para las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar una investigación científica no comercial.</p> <p>(Artículos 2.2.2.8.2.1. y 2.2.2.8.3.1.)</p>	No aplica.
Vigencia de los permisos	Los permisos marco podrán otorgarse hasta por diez (10) años y los permisos individuales hasta por cinco (5) años.	Hasta de dos (2) años.
Cobro del seguimiento	Como estímulo a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los	La autoridad competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. La autoridad ambiental

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
 Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador 4yRQ 4VHd xjKE +zMr 6lOb QlKh PZo=
 URL: <http://esigna.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

	servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección. (artículo 2.2.2.8.6.5)	competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido internamente para tal fin. (artículo 2.2.2.9.2.12)
--	--	--

2. Problema jurídico

De la consulta elevada se extraen los siguientes problemas jurídicos:

¿Es necesario obtener Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica, ya sea con fines de Elaboración de Estudios Ambientales o con fines de Investigación científica no comercial, en el marco de un proyecto de declaratoria a determinados predios como Reservas Naturales de la Sociedad Civil?

¿Cuál es el alcance del requisito establecido en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999 “breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona”?

3. Solución al problema jurídico

A continuación, procederemos a dar respuesta a cada uno de sus interrogantes de la siguiente manera:

1. “Para la designación tenemos claro que se efectúa ante el Ministerio de Ambiente, y no ante Parques Nacionales Naturales por cuanto en el Decreto 2372 de 2010 reza que “la reserva, delimitación, alinderación y declaración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las acciones necesarias para su administración y manejo corresponden a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales”

Al respecto es importante anotar que mediante el Decreto 3572 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como la entidad encargada

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador 4yRQ 4VHd xjKE +zMr 6lOb QUKh PZO=
 URL: <http://esigna.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dentro de sus funciones encontramos la de adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Quiere decir lo anterior, que el trámite para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberá realizarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia y no ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. *“Requerimos a este Ministerio de alcance al nivel de detalle de caracterización que se requiere para cumplir con el requisito de la “breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural”.*

De este punto daremos traslado a Parques Nacionales Naturales de Colombia por ser un tema de su competencia, en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

“Para nosotros (a menos que este Ministerio conceptúe algo diferente), la determinación de algunos ejemplares faunísticos y florísticos requieren de su recolección y/o captura, para ser determinados de una manera taxonómica correcta y confiable”

Como se indicó en la respuesta anterior, en lo referente al requisito establecido en el Decreto 1996 de 1999, se dará traslado a Parques Nacionales Naturales, para que dé respuesta a su interrogante, sin embargo en el caso planteado por usted menciona que dentro de las obligaciones del contrato de asesoría técnica que tiene con el CONSORCIO RESERVAS NATURALES, se encuentra la de realizar *“un levantamiento de la línea de base de la biodiversidad en los 30 predios seleccionados para el proyecto”*

En este caso se hace necesario obtener el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de que trata el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.2.8.1.1. Al 2.2.2.8.6.9., como requisito indispensable para poder realizar las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, a que haya lugar.

Este permiso se puede obtener bajo la modalidad de **“permiso individual”** o si lo prefiere puede invitar a alguna de las instituciones de Investigación Nacional o de Educación Superior, que ya cuenten con el **“permiso marco”**, para que realicen estudios e investigaciones en los referidos predios.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador 4yRQ 4VHd xjKE +zMr 6lOb QlKh PZo=
URL: <http://esigma.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

3. *“De acuerdo con lo anterior observamos que las actividades que se reglamentan en estos decretos (Decretos 1376 y 3016 de 2013) no contemplan actividades referentes a la designación de predios para ser considerados como Reservas Naturales de la Sociedad Civil, sin embargo, en función de regular la obtención, uso y manejo de especies de flora y fauna es vigente. Por tanto, observamos que existe un vacío jurídico al respecto, en la medida que no se contemplan actividades como las que mencionamos”.*

Si bien es cierto que dentro de los mencionados decretos no se hace una referencia específica a las actividades necesarias para llevar a cabo el registro de predios como Reservas Naturales de la Sociedad Civil, como bien lo ha mencionado en la parte motiva de su escrito el Código de los Recursos Naturales Renovables establece que *“el derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, permiso, concesión y asociación”* y que *los recursos naturales renovables son propiedad de la Nación.*

Hecha la anterior precisión y teniendo en cuenta las características del proyecto que se pretende adelantar, esto es, la designación de predios para ser considerados como Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la normatividad aplicable es el Decreto 1376 de 2013, ahora los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.8.1.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 que lo regulan.

Cordialmente,

Firmado por: CAMILO RINCON ESCOBAR

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Fecha firma: 09/06/2016 11:22:00

CAMILO ALEXANDER RINCÓN ESCOBAR

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Paula Andrea Galvez

Revisó: Andres Gomez Rey

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

